Naciones Unidas CAC/COSP/IRG/II/1/1/Add.10

Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
18 de junio de 2018
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación
Primera parte de la continuación del noveno período de sesiones
Viena, 3 a 5 de septiembre de 2018
Tema 2 del programa
Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

Página

II. Resumen 2

Mauricio 2

V.18-04132 (S) 030718 030718

Se ruega reciclar

II. Resumen

Mauricio

1. Introducción: Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Mauricio en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Mauricio firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 9 de diciembre de 2003, la ratificó el 15 de diciembre de 2004 y depositó su instrumento de ratificación ante el Secretario General el 14 de noviembre de 2005.

En Mauricio se ha desarrollado un sistema jurídico mixto caracterizado por conceptos que provienen tanto de la tradición jurídica romanista como de la tradición jurídica anglosajona y que fueron tomados principalmente de Francia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Aunque el Código Penal y el Código Civil de Mauricio derivan del derecho francés, el país también ha recibido una fuerte influencia de Gran Bretaña en lo que respecta al derecho probatorio y el derecho administrativo.

Las instituciones más importantes en la lucha contra la corrupción y el blanqueo de dinero son la Comisión Independiente contra la Corrupción (ICAC) y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). Mauricio ha promulgado numerosas leyes para prevenir y combatir la corrupción, en particular la Ley de Prevención de la Corrupción (POCA, de 2002), la Ley de Inteligencia Financiera y Lucha contra el Blanqueo de Dinero (FIAMLA, de 2002), la Ley de Recuperación de Activos (ARA) y la Ley de Información sobre la Buena Gobernanza y la Integridad, de 2015. Además, el Banco de Mauricio y la Comisión de Servicios Financieros tienen facultades de regulación y supervisión en el ámbito de la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, por lo que atañe a las actividades de la banca y las instituciones financieras no bancarias.

Mauricio fue examinado durante el primer ciclo del segundo año del Mecanismo de Examen de la Aplicación (CAC/COSP/IRG/I/2/1/Add.21).

2. Capítulo II: Medidas preventivas

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)

Mauricio no tiene una política nacional expresa de lucha contra la corrupción, pero promulgó la POCA, que es de alcance amplio, y otras leyes pertinentes. Tras crearse la ICAC se elaboró una política nacional implícita. El Marco de Lucha contra la Corrupción en el Sector Público (PSACF) alienta a adoptar estrategias y políticas sectoriales de lucha contra la corrupción, así como planes de prevención y sistemas de gestión de riesgos. Hasta la fecha, 55 entidades públicas han elaborado políticas específicas de lucha contra la corrupción y otras 45 han emprendido iniciativas de gestión del riesgo de corrupción. Además, 79 organismos públicos han establecido comités especiales de lucha contra ese fenómeno y han designado a funcionarios de vigilancia de la integridad que actúan como enlaces con la ICAC.

La ICAC supervisa a los organismos públicos mediante exámenes preventivos periódicos. Los comités de lucha contra la corrupción, que incluyen a los funcionarios de la ICAC en calidad de miembros natos, también vigilan la aplicación de las recomendaciones de dichos exámenes.

La ICAC, que es el órgano oficial de prevención, cumple su mandato en virtud de planes de acción anuales. Realiza actividades muy diversas, como los señalados exámenes preventivos, la preparación de manuales e instrumentos, políticas y planes modelo, la celebración de reuniones con la sociedad civil y los sectores público y privado, la organización de sesiones de capacitación y campañas de sensibilización y educación.

Además, la ICAC cumple una función en la evaluación de las leyes mediante las recomendaciones resultantes de los exámenes preventivos, que hasta la fecha han dado lugar a numerosas reformas legislativas.

La independencia de la ICAC está garantizada en la POCA (arts. 19 a 23) y se mantiene mediante la asignación de recursos materiales suficientes, la selección de personal especializado y programas de formación periódicos. La POCA establece el procedimiento para el nombramiento y el cese del Director General de la ICAC (arts. 19 a 21) y las normas para nombrar a los funcionarios de la ICAC (art. 24). La ICAC rinde cuentas al Comité Parlamentario de la Asamblea Nacional, al que presenta sus informes anuales, incluidas las cuentas comprobadas (arts. 36 y 59 de la POCA). Además, el Comité Parlamentario supervisa y examina las actividades de la ICAC, excepto sus investigaciones, y en determinadas circunstancias puede aplicar medidas disciplinarias contra el Director General (art. 61 de la POCA). El Comité también examina y aprueba el presupuesto de la ICAC, que se hace público como parte del presupuesto nacional. En los informes anuales de acceso público figura información detallada sobre los gastos.

Otros órganos con mandatos relativos a la corrupción y su prevención son la UIF y la Autoridad Fiscal de Mauricio (MRA).

Mauricio participa activamente en diversos foros e iniciativas de lucha contra la corrupción, como el Comité de Lucha contra la Corrupción, de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC), la Asociación Internacional de Autoridades Anticorrupción, y la Asociación de Organismos Anticorrupción de Países Africanos del Commonwealth, y mantiene asociaciones bilaterales con varios organismos extranjeros de lucha contra la corrupción. Además, en 2015 y 2016 el país acogió la conferencia mundial sobre la reforma para combatir la corrupción en los pequeños Estados insulares en desarrollo.

Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)

La Comisión de Administración Pública (PSC) y la Comisión de las Fuerzas Sujetas a Códigos de Disciplina (DFSC) son responsables de la convocatoria, la contratación, los ascensos y la jubilación de los funcionarios públicos, conforme a los reglamentos de ambas comisiones, de 1961 y 1997, respectivamente. Otros órganos con responsabilidades análogas son la Comisión de Servicios de las Administraciones Locales (LGSC), que cumple funciones similares respecto de los funcionarios de las administraciones locales; el Ministerio de Administración Pública y Reforma Administrativa (MCSAR), que se ocupa de las condiciones de servicio y las relaciones laborales; la Escuela de Administración Pública, que imparte capacitación a los órganos públicos; el Tribunal de Apelación de los Órganos Públicos (PBAT), que conoce de los recursos contra las decisiones de la PSC, la DFSC y la LGSC; y el Tribunal de Relaciones Laborales, órgano cuasijudicial que se ocupa de los conflictos laborales. Los órganos y corporaciones oficiales, así como las instituciones y empresas públicas, quedan fuera del ámbito de competencia de la PSC y la DFSC y en ellos la contratación se rige por sus normativas propias. La Comisión de los Servicios Judiciales y Jurídicos (JLSC) se ocupa del nombramiento y el control disciplinario de los funcionarios jurídicos de la Oficina del Fiscal General y la Oficina del Director del Ministerio Público (DPP), así como de los magistrados y los funcionarios judiciales (art. 86 de la Constitución y Reglamento de la JLSC, de 1967). Los procedimientos de nombramiento y destitución de los jueces del Tribunal Supremo y la DPP están previstos en la Constitución (arts. 72, 77 y 78).

Aunque las vacantes en la administración pública se anuncian por Internet y en los diarios nacionales, las comisiones también pueden delegar en las respectivas oficinas competentes la contratación de funcionarios subalternos o de categoría inferior del cuadro de servicios generales. El proceso de contratación consiste en la preselección de candidatos, exámenes escritos, entrevistas y, cada vez con más frecuencia, evaluaciones de la integridad. La PSC y la DFSC no notifican individualmente a los candidatos rechazados, pero emiten comunicados de prensa en que se anuncia que determinadas

vacantes se han cubierto. Aunque los funcionarios públicos solo pueden apelar las decisiones sobre contratación ante el Tribunal de Apelación de los Órganos Públicos y posteriormente ante el Tribunal Supremo, los candidatos no seleccionados para un puesto ajeno a la administración pública solo pueden solicitar una revisión judicial al Tribunal Supremo. Se aplican oficialmente sistemas de rotación para ocupar ciertos cargos en la administración pública (por ejemplo, en la policía) y, aunque ello no obedece a reglamentación expresa, conforme a la práctica establecida hay alguna rotación en los puestos de la administración nacional, incluso en las categorías superiores. Los ascensos de los funcionarios públicos se rigen por el Reglamento de la PSC (Parte III).

Mauricio considera determinados puestos especialmente vulnerables a la corrupción (por ejemplo, los de los funcionarios de aduanas, oficiales de adquisiciones y funcionarios responsables de conceder licencias y permisos). Quienes ocupan dichos puestos deben seguir una formación especial o programas adaptados de gestión de la integridad, organizados por la ICAC en colaboración con la MRA, el MCSAR y la Fuerza de Policía de Mauricio, entre otros organismos.

Todos los funcionarios públicos se rigen por un código general de ética cuyas disposiciones se refieren, entre otros asuntos, a los conflictos de intereses, los regalos y el empleo externo. Aunque su carácter es puramente indicativo, ese código complementa el Reglamento de la PSC, que introduce el mecanismo disciplinario y las sanciones (arts. 30 a 46). Hay otros códigos de conducta sectoriales para los oficiales de adquisiciones y los agentes de las fuerzas de seguridad. El Código de Gobernanza Empresarial se aplica a todas las empresas de propiedad estatal.

La no divulgación de un conflicto de intereses constituye un delito en virtud de la POCA (art. 13). La ICAC recomienda crear sistemas de gestión de los conflictos de intereses en los órganos públicos, y así lo han hecho muchos de ellos.

Mauricio aplica una política de tolerancia cero respecto de los regalos a funcionarios públicos. Los únicos permisibles son los de carácter simbólico. La ICAC ha elaborado directrices al respecto, en las que recomienda a todos los organismos públicos que obliguen a informar de todo obsequio simbólico y creen registros de regalos. Sin embargo, no hay normas jurídicas vinculantes y muchas entidades públicas aún no han aplicado esa recomendación.

Tener un segundo empleo se permite únicamente en las zonas en que haya escasez de personal calificado (art. 10 del Código de Conducta) y con la autorización previa del jefe de la institución. No se prevé un plazo establecido que los funcionarios públicos deban observar antes de trasladarse al sector privado.

Los funcionarios públicos tienen la obligación de denunciar los actos de corrupción ante la ICAC (art. 44 de la POCA); sin embargo, no se prevén sanciones en caso de que no se denuncie. La ICAC ha publicado directrices sobre esta cuestión, que se han difundido ampliamente en los organismos públicos.

Algunos funcionarios públicos, incluidos los de la ICAC, la MRA, la UIF y la Oficina de Políticas de Contratación Pública, deben presentar declaraciones de bienes de manera periódica y confidencial. Todos los cargos electivos, incluidos los miembros de la Asamblea Nacional y de la Asamblea Regional de Rodrigues y las autoridades locales, tienen la obligación de presentar declaraciones de bienes (art. 3, de la Ley sobre la Declaración de Bienes (DAA). Se prevén sanciones por el incumplimiento de esa obligación (art. 6 de la DAA); sin embargo, no existe un mecanismo de vigilancia y verificación. En el curso de una investigación puede aplicarse el artículo 84 de la POCA, sobre el patrimonio no justificado.

Mauricio está preparando un nuevo proyecto de ley de la función pública para subsanar las actuales deficiencias en materia de sanciones disciplinarias, declaraciones de bienes y regalos. Ese proyecto de ley se complementará con un código de conducta nuevo y de carácter amplio para los titulares de cargos públicos, así como con otros códigos aplicables a los ministros y asesores políticos.

El MCSAR se basa en las recomendaciones de la Oficina Nacional de Estudio de la Remuneración sobre los sueldos y las revisiones de sueldos de los funcionarios públicos.

Los criterios para la candidatura y elección a cargos públicos se fijan en la Constitución (arts. 33 y 34), la Ley de Representación Popular (RPA) (arts. 69, 70 y 74), la Ley de la Asamblea Regional de Rodrigues y la Ley de la Administración Local.

El marco legislativo y reglamentario de la financiación de las candidaturas a cargos públicos electivos y de los partidos políticos es limitado y consta de los elementos siguientes: la Parte IV de la RPA (relativa a la transparencia de los gastos electorales), el Código de Conducta para las Elecciones a la Asamblea Nacional y el Código de Gobernanza Empresarial (en el que se exhorta a las entidades privadas a respetar la legislación y tener presentes los intereses de la empresa al aportar financiación a los partidos políticos). Todas las elecciones son supervisadas por la Comisión de Supervisión Electoral. Mauricio se propone aprobar una nueva y exhaustiva ley de financiación de los partidos políticos, que abarcará aspectos como las obligaciones contables, las subvenciones públicas, las donaciones privadas y los límites de gastos. En las Directrices sobre la Conducta de los Miembros de la Judicatura se establecen normas de ética para jueces y funcionarios judiciales y se abordan, entre otras cosas, cuestiones relativas a los conflictos de intereses y la recusación. Los fiscales se orientan por las Directrices sobre el Enjuiciamiento y el Código de Ética de los Abogados. El mecanismo disciplinario se establece en el reglamento de la Comisión de los Servicios Judiciales y Jurídicos (JLSC) (arts. 14 a 21).

Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)

La contratación pública se rige principalmente por la Ley de Contratación Pública (PPA) de 2006. El marco institucional comprende la Oficina de Políticas de Contratación Pública (PPO), la Junta Central de Contratación Pública (CPB) y el Grupo de Examen Independiente (IRP).

La contratación pública funciona actualmente de manera descentralizada, y se ocupan de ella los distintos ministerios y departamentos, si bien los contratos de valor elevado (superior a 100 millones de rupias mauricianas, según la categoría a que corresponda el órgano público de que se trate en la lista de la PPA) están a cargo de la CPB.

En 2015 se introdujo en Mauricio la contratación pública electrónica. Además, hay un portal de contratación en línea que contiene enlaces e información relativos a las adquisiciones, las licitaciones y la adjudicación de contratos.

Los licitantes rechazados pueden impugnar las decisiones sobre contratación pública ante el IRP. Aunque con arreglo a la PPA las recomendaciones del IRP son vinculantes, no existe ningún mecanismo para aplicar coercitivamente sus decisiones en caso de incumplimiento.

Los procedimientos y competencias en materia de elaboración y aprobación del presupuesto nacional se establecen en la Ley de Administración Financiera y Auditoría. El Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico (MoFED) cumple una función determinante a ese respecto, al ocuparse, en particular, de solicitar y reunir electrónicamente las propuestas presupuestarias de los ministerios y departamentos, celebrar consultas y someter el presupuesto a la aprobación de la Asamblea Nacional.

El marco jurídico para la rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública comprende la Ley de Administración Financiera y Auditoría, la Ley de los Órganos Oficiales, la Ley de Fondos Especiales, la Ley de las Administraciones Locales y la Ley de Información Financiera. Las instituciones con mandatos pertinentes son el Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico, la Oficina Nacional de Auditoría (NAO), el Contador General, el Director de Auditoría, la Comisión de Cuentas Públicas y el Consejo de Información Financiera. No se prevén sanciones contra los titulares de ministerios y departamentos en caso de presentación tardía de sus informes anuales y estados financieros. En el Código Penal se establecen varios tipos penales relativos a la falsificación de registros y libros (arts. 106 a 112).

Conforme a la Ley de Archivos Nacionales, todos los órganos públicos deben conservar sus registros durante siete años y los Archivos Nacionales son el repositorio de los documentos públicos.

Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)

Mauricio prevé aprobar una nueva Ley de Libertad de Información, para colmar las lagunas existentes en cuanto al acceso a información, como la falta de procedimientos para solicitar información, así como la inexistencia de una obligación clara de los funcionarios públicos de revelar información y la falta de sanciones en caso de incumplimiento.

Mauricio difunde proactivamente información destinada al público en general, incluso a través de Internet, en varios portales electrónicos y mediante iniciativas de gobierno electrónico.

La ICAC ha elaborado estrategias de asociación con muchas organizaciones de la sociedad civil para prevenir más eficazmente la corrupción, entre otras cosas, mediante las siguientes plataformas: Trade Union Action against Corruption (Acción Sindical contra la Corrupción); Civil Society Network against Corruption (Red de la Sociedad Civil contra la Corrupción); NGO Focal Group (Grupo de Coordinación de las ONG); Anti-Corruption Academic Forum (Foro Académico contra la Corrupción) y Youth Against Corruption (Jóvenes contra la Corrupción).

La ICAC ha elaborado una serie de programas de educación pública, entre ellos módulos de lucha contra la corrupción, para todos los niveles de enseñanza, así como actividades de formación para los órganos públicos y paraestatales.

Cualquier persona puede denunciar un acto de corrupción ante la ICAC (art. 43 de la POCA). Para ello, la ICAC ha establecido varios canales, como un buzón, una línea telefónica directa, cartas e Internet, y las denuncias pueden presentarse anónimamente o en persona.

Sector privado (art. 12)

El marco jurídico pertinente comprende la Ley de Sociedades, la FIAMLA, la Ley de Información Financiera, la Ley de Servicios Financieros, la Ley de Valores, la Ley del Banco de Mauricio, la Ley de la Banca y la PPA.

El Consejo de Información Financiera (FRC) promueve la presentación de informes de calidad por las entidades de interés público y mejora la calidad de los servicios de contabilidad y auditoría. El Instituto de Contadores Profesionales de Mauricio supervisa y reglamenta la profesión contable y ha establecido el Código de Conducta Profesional y Ética para los Contadores. El Instituto de Directores de Empresas de Mauricio promueve la gobernanza empresarial mediante actividades de capacitación y perfeccionamiento. La Comisión de Servicios Financieros (FSC) regula y supervisa el sector de los servicios financieros no bancarios.

El Código de Gobernanza Empresarial comprende un conjunto de principios y orientaciones destinados a mejorar las prácticas de gobernanza de las organizaciones de Mauricio. Rige el comportamiento de todas las entidades de interés público (definidas en la Ley de Información Financiera), las empresas de propiedad estatal, las instituciones oficiales y los órganos paraestatales y se revisó en 2016 para aplicar mejor las normas internacionales en vigor. Entre otras cosas, el Código exhorta a establecer sistemas internos de gestión de riesgos. Aunque no se prevén sanciones en caso de incumplimiento, el Consejo de Información Financiera puede escribir a la Junta de una entidad determinada para alentarla a que lo aplique. El Consejo examina los informes anuales de todas las entidades de interés público.

En 2013 se creó la Plataforma Público-Privada contra la Corrupción con el objeto de crear sinergias entre los sectores público y privado. El Grupo de Acción del Sector Privado contra la Corrupción se creó en colaboración con el Instituto de Directores de Empresas de Mauricio y Business Mauritius, entre otras entidades, como iniciativa voluntaria de lucha contra la corrupción en el sector privado.

Mauricio modificó la Ley de Facilitación de la Actividad Empresarial a fin de aumentar la transparencia tanto en la inscripción registral como en la obtención de licencias y permisos para diversas actividades comerciales en los planos estatal y local.

No se permite la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno (art. 26 de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)

Mauricio es miembro fundador del Grupo contra el Blanqueo de Dinero de África Oriental y Meridional. El país se ha sometido a varias evaluaciones del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (Programa de Evaluación del Sector Financiero) y está realizando evaluaciones de riesgos propias. En el decenio anterior, los exámenes y evaluaciones dieron lugar a modificaciones del marco legislativo y reglamentario.

Los regímenes de regulación y de vigilancia de Mauricio para la lucha contra el blanqueo de dinero comprenden la FIAMLA, la Ley de Servicios Financieros de 2007, la Ley de la Banca, la Ley del Banco de Mauricio y los reglamentos conexos.

Sin embargo, el Banco de Mauricio y la FSC, como entidades reguladoras del sector de los servicios financieros, publican notas de orientación para las entidades licenciatarias sobre la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. La UIF ha emitido, entre otras cosas, directrices sobre la presentación de denuncias de transacciones sospechosas. El Comité Nacional de Lucha contra el Blanqueo de Dinero de Mauricio (artículo 19A de la FIAMLA) se propone preparar próximamente una nueva estrategia nacional y una hoja de ruta para la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Además del objetivo final de reajustar el marco de esa lucha a las recomendaciones formuladas en 2012 por el Grupo de Acción Financiera, el proceso estratégico previsto también debería servir para estrechar y armonizar la cooperación interinstitucional.

Respecto de la diligencia debida en relación con el cliente, Mauricio aplica un enfoque basado en los riesgos (Notas de orientación del Banco de Mauricio sobre la lucha contra el blanqueo de dinero, párr. 2.05). En las notas de orientación del Banco de Mauricio, que son jurídicamente vinculantes, así como en las que publican la UIF y la FSC, se señalan los datos necesarios para identificar al iniciador (el nombre, la dirección, el número de identificación y el número de cuenta). El banco iniciador debería presentar esa información por conducto de cualquier institución que actúe como intermediaria hasta que la transferencia llegue a su destinatario final.

Respecto de los flujos de efectivo transfronterizos, en 2009 Mauricio pasó de un sistema basado en la divulgación de información a otro basado en una declaración, que abarca todos los tipos de transporte transfronterizo físico de dinero en efectivo y todas las formas de efectivo e instrumentos negociables (Ley de Aduanas, art. 131A). El máximo actual es de 500.000 rupias mauricianas (equivalentes a 14.500 dólares), el mismo que el de las transacciones en efectivo permitidas en el país (art. 5 de la FIAMLA). El incumplimiento de esa norma constituye un delito y puede ser sancionado con una multa de hasta 2 millones de rupias y con una pena de prisión de hasta 10 años.

Mauricio ha firmado numerosos memorandos de entendimiento con las contrapartes internacionales de la UIF y la FSC, a fin de combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo mediante la cooperación y el intercambio de información.

2.2. Logros y buenas prácticas

- La adopción del Marco de Lucha contra la Corrupción en el Sector Público (PSACF), conforme al cual se exhorta a los órganos públicos a elaborar y aplicar políticas de lucha contra la corrupción y sistemas de gestión del riesgo de corrupción propios (art. 5, párr. 1).
- La participación amplia de múltiples interesados y la celebración de consultas periódicas con la sociedad civil (art. 13).

2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Mauricio que:

- Aumente la transparencia en la financiación de los partidos políticos, incluso mediante la adopción de una nueva ley que rija cuestiones como las obligaciones contables, las subvenciones públicas, las donaciones privadas, la divulgación de información al público y los límites de gastos (art. 7, párr. 3)
- Considere la posibilidad de fortalecer el sistema de declaración de bienes de los funcionarios públicos, en particular promulgando la nueva ley prevista e introduciendo un sistema de verificación eficaz (art. 7, párr. 4, y art. 8, párr. 5)
- Modifique su sistema de declaración de bienes para que también incorpore información sobre los activos en el extranjero, la firma y otros valores (art. 8, párr. 5, y art. 52, párr. 6)
- Siga alentando a los funcionarios públicos a denunciar los actos de corrupción (art. 8, párr. 4)
- Considere la posibilidad de reforzar las medidas relativas a los regalos a funcionarios públicos, en particular los regalos de cortesía de gran valor (art. 8, párr. 5)
- Adopte medidas para reforzar la aplicabilidad de las recomendaciones del Grupo de Examen Independiente sobre la contratación pública (art. 9, párr. 1)
- Redoble sus esfuerzos por promover la rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública, por ejemplo previendo sanciones por el retraso en la presentación de los estados financieros por los ministerios y departamentos (art. 9, párr. 2)
- Siga vigilando, por conducto del Consejo de Información Financiera, el cumplimiento por las entidades pertinentes del Código de Gobernanza Empresarial (art. 12, párrs. 1 y 2)
- Aumente la transparencia de los procedimientos relativos a la concesión de licencias y permisos por las autoridades públicas, en particular aplicando las modificaciones de la Ley de Facilitación de la Actividad Empresarial (art. 12, párrs. 1 y 2)
- Aumente el acceso del público a la información, en particular promulgando una nueva ley de acceso a la información que colme las lagunas existentes, por ejemplo en lo que respecta a los motivos de denegación, los plazos y un mecanismo de apelación. Además, sensibilice al público sobre su derecho a solicitar información (art. 10 a) y art. 13, párr. 1 b))
- Prosiga sus iniciativas para consultar a la sociedad civil respecto a la elaboración de nuevas leyes, como la próxima ley de acceso a la información y la ley relativa a la financiación de los partidos políticos (art. 13, párr. 1 a))
- Amplíe el alcance de la FIAMLA para que abarque no solo a las empresas y profesionales no financieros, sino también a otros sectores vulnerables al blanqueo de dinero que no están cubiertos por la legislación vigente de lucha contra el blanqueo de dinero (art. 14, párr. 1)
- Como medida de máxima prioridad, y conforme a la iniciativa que se está estudiando, otorgue y garantice acceso suficiente a un registro de cuentas bancarias que contenga información sobre los beneficiarios finales, en el marco de uno de los órganos que se ocupan actualmente de combatir el blanqueo de dinero (art. 14, art. 52, y art. 55, párr. 8)
- Vele por la finalización y aprobación de la estrategia y la hoja de ruta nacionales para la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, a fin de delimitar claramente las responsabilidades en lo que respecta a competencias complementarias, evitar la superposición de responsabilidades y estrechar la cooperación interinstitucional (arts. 14 y 58)
- Siga difundiendo el programa informático GoAML entre las instituciones a fin de mejorar la comunicación y la coordinación interinstitucionales (art. 14)

- Introduzca la obligación de notificar las transacciones en efectivo por un monto superior a 500.000 rupias mauricianas (art. 14, párr. 2)
- Aclare el alcance de la disposición relativa al “pago” (Parte II de la FIAMLA) para que se refiera a la cuantía total pagada y no a la de cada pago por separado (art. 14, párr. 2)

2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Asistencia legislativa (arts. 9, 10 y 11)
- Fortalecimiento institucional (arts. 7, 8 y 9)
- Creación de capacidad (arts. 5, 6, 9, 11, 13 y 14)
- Investigación/reunión y análisis de datos (art. 11)
- Facilitación de la cooperación internacional con otros países (arts. 5 y 11)

3. Capítulo V: Recuperación de activos

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)

Varias disposiciones legislativas de Mauricio se refieren expresamente a la posibilidad de cooperar a título oficial y oficioso, así como a la de intercambiar información a nivel nacional e internacional, según se considere necesario para prestar asistencia (Parte III de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales y Otros Asuntos Conexos (MACRM); art. 20, párr. 3, de la FIAMLA; art. 81, párr. 5, de la POCA; y arts. 53 a 59 de la ARA).

El principal instrumento legislativo que se refiere a la recuperación de activos es la ARA, que dispone el decomiso previa condena y sin que medie condena, incluso mediante la ejecución de órdenes dictadas por tribunales extranjeros. Con arreglo a la ARA en su forma modificada en 2015 (art. 4), la autoridad responsable de la ejecución es la UIF.

Mauricio se comunica casi a diario con otros Estados y comparte información sin restricciones, incluso en ausencia de un tratado y en particular por conducto del Grupo Egmont o la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

Mauricio aún está concluyendo sus primeros casos de recuperación de activos a nivel internacional. El secreto bancario no constituye obstáculo para la recuperación de activos (art. 57 de la ARA). Sin embargo, se observó que en general los tribunales tendían a actuar con prudencia excesiva antes de otorgar acceso a información bancaria, a fin de proteger los derechos humanos. Por ello, el registro de cuentas bancarias facilitaría el acceso de los organismos de investigación a esa información.

Hay una gran cantidad de leyes nuevas, y se están modificando otras. Se instó a Mauricio a velar por que esa nueva legislación se coordinara y fuera objeto de consultas entre los numerosos órganos e instituciones nacionales interesados, incluso en el marco de la nueva estrategia y hoja de ruta nacionales para la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. Además, se destacó que la Ley de Declaración de Activos que se estaba redactando también contribuiría a la formulación y aplicación de una política transparente y amplia en materia de recuperación de activos.

Mauricio ha concertado un número relativamente elevado de acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales sobre cooperación internacional en general y también forma parte de la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de África Meridional.

Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)

En la actualidad, aunque se exige a todos los bancos e instituciones financieras aplicar el principio de "conozca a sus clientes" y mantener información sobre estos, no existe un registro ni una base de datos centralizados. El artículo 17 de la FIAMLA exige que toda entidad licenciataria verifique la verdadera identidad de todos los clientes y otras personas con las que realice transacciones y, en particular, verifique la identificación de los clientes e identifique a los beneficiarios finales de los fondos depositados en cuentas de valor elevado. Además, Mauricio exige a las instituciones financieras que reúnan información suficiente para determinar si el cliente es una persona políticamente expuesta y si el beneficiario final pudiera serlo también. La definición de persona políticamente expuesta, que puede ser un nacional o un extranjero, figura en las notas de orientación jurídicamente vinculantes del Banco de Mauricio sobre la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, y la lista de esas personas debe ser revisada como mínimo una vez al año por la administración superior (párr. 6.100 y ss).

Como se señala más arriba, Mauricio modifica su legislación y sus reglamentos para ajustarlos a las normas internacionales. El país exige que las normas supranacionales se incorporen al derecho interno mediante un proceso legislativo, pero hasta la fecha ello no se ha hecho respecto de la Convención.

La legislación de Mauricio dispone que los archivos y registros se conserven por un período de siete años como mínimo. Sin embargo, también permite que se conserven por períodos más largos; algunas instituciones han decidido optar por lo segundo. Los registros no se mantienen de forma centralizada, sino dentro de cada institución.

Está prohibido establecer bancos ficticios, y las instituciones financieras no pueden entablar relaciones comerciales con instituciones extranjeras que acepten el uso de sus cuentas por esos bancos (art. 5, párr. 1, de la Ley del Banco de Mauricio y párr. 6.92 de las notas de orientación del Banco de Mauricio). El banco central (el Banco de Mauricio (BOM)) puede comunicarse con otros bancos centrales, en tanto que la UIF de Mauricio puede entablar contacto directo con sus homólogas extranjeras, y ambas entidades lo hacen de manera periódica.

El Banco de Mauricio y la FSC exigen a las instituciones financieras que realicen evaluaciones del riesgo de blanqueo de dinero y financiación del terrorismo. Desde agosto de 2016, los agentes de cambio de dinero están obligados a informar directamente y en persona al Banco de Mauricio sobre todas sus transacciones. En la Ley de la Banca (2004, arts. 11 y ss.) figura información sobre las sanciones o restricciones aplicadas en relación con el cumplimiento de esa medida de diligencia debida.

En Mauricio hay un sistema limitado de declaración de bienes (véase más arriba, en relación con el artículo 8), que no obliga a los funcionarios en cuestión a revelar sus "intereses financieros" en el extranjero.

La División de Investigaciones para la Recuperación de Activos, que en la actualidad depende de la UIF, tiene facultades administrativas y de investigación. La UIF tiene el mandato de cooperar internacionalmente para fines de recuperación de activos y comunica y solicita regularmente información de inteligencia a título oficioso. Las solicitudes oficiales de asistencia judicial recíproca se envían por conducto de la Oficina del Fiscal General.

Se prevé que la nueva estrategia y hoja de ruta nacionales para la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo establecerán los parámetros para determinar facultades complementarias en lo relativo al aspecto internacional de la cooperación en las esferas de la recuperación de activos, la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)

Si bien nada impide que otro Estado entable un procedimiento civil en Mauricio, ello no ha ocurrido nunca, y no había certeza respecto del enfoque jurídico que adoptarían los tribunales para tramitarlo. Sin embargo, ya ha habido partes y Estados extranjeros que han ejercido el derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios en Mauricio. Nada de lo dispuesto en la legislación del país impide que un Estado o entidad extranjeros invoquen su legítimo derecho de propiedad sobre determinados bienes durante un procedimiento de decomiso, porque la definición contenida en la Ley de Interpretación y Cláusulas Generales de 1974, conforme a la cual el concepto de persona se aplica también a un grupo de personas, constituido o no en sociedad, tiene un carácter amplio. Con arreglo a la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales y Otros Asuntos Conexos (MACRM), los Estados extranjeros pueden obtener asistencia por medio de una solicitud de asistencia judicial recíproca.

Mauricio prevé la posibilidad de efectuar decomisos, embargos preventivos e incautaciones de activos y cuentas previa condena y sin mediar condena (partes III y IV de la ARA). La recuperación previa condena y la que se realiza sin que medie condena tienen, respectivamente, efectos *in personam e in rem*. La ley describe el procedimiento para solicitar directamente la ejecución de órdenes extranjeras a través del Tribunal Supremo (MACRM, art. 12). En la práctica, y para agilizar ese trámite, las autoridades de Mauricio pueden iniciar un procedimiento interno supletorio o paralelo, utilizando como elemento de prueba la solicitud recibida y adjuntándola a un afidávit. Tal procedimiento puede realizarse y los activos decomisarse, embargarse o incautarse en menos de 24 horas.

Restitución y disposición de activos (art. 57)

Conforme a los artículos 19 a 21 de la ARA, Mauricio vende todos los activos decomisados, a fin de disponer de su valor monetario. Los fondos se depositan en una cuenta separada hasta que se dicte la sentencia definitiva. La UIF puede, a su vez, designar un administrador fiduciario que calcule el valor del producto del delito a fin de que pueda efectuarse el decomiso, la incautación o el embargo de los activos por una cuantía equivalente. Hasta la fecha, nunca se ha impugnado esa práctica. Además, tras emitirse el fallo, el 80% de los activos recuperados pasan a poder del Estado de Mauricio, que los deposita en un fondo de activos recuperados para indemnizar a las partes perjudicadas tras deducirse los gastos (ARA, art. 58, párr. 2, y art. 6).

El artículo 58 de la ARA dispone que al recibirse de otro Estado una solicitud de asistencia judicial recíproca para la ejecución de una orden extranjera el Fiscal General transferirá a ese Estado los activos obtenidos ilegalmente, en espera de lo cual los bienes decomisados permanecen en poder del Estado de Mauricio (art. 54 de la ARA). Además, a solicitud de un Estado extranjero Mauricio también puede efectuar el decomiso sin que medie condena aunque no haya sentencia definitiva.

Conforme al artículo 54 de la ARA y al artículo 13 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales y Otros Asuntos Conexos (MACRM), en Mauricio también es posible la recuperación de activos en procesos civiles.

3.2. Logros y buenas prácticas

- La medida de imponer a los agentes de cambio de dinero la obligación de presentar directamente información, para hacer frente a los riesgos señalados por el Banco de Mauricio en su evaluación de los riesgos del sector bancario (art. 14, párr. 1, y art. 52, párr. 1).
- La posibilidad de decomiso sin que medie condena, incluso en respuesta a órdenes y solicitudes extranjeras (art. 54).

3.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Mauricio que:

- Modifique su sistema de declaración de bienes para que también incorpore información sobre los activos en el extranjero, la firma y otros valores (art. 8, párr. 5, y art. 52, párr. 6)
- Elimine la actual incertidumbre jurídica respecto de si los Estados pueden ser partes civiles en casos de recuperación de activos y recurrir directamente a los tribunales de Mauricio (art. 53)
- Vigile la aplicación del Fondo de Activos Recuperados, para garantizar que se indemnice debidamente los Estados perjudicados (arts. 53 b) y 58)
- Dado que es un país de tradición dualista, garantice que la Convención pueda utilizarse como base jurídica de la cooperación internacional en general y en los casos de recuperación de activos en particular (art. 55, párr. 6)
- Vele por la finalización y aprobación de la estrategia y la hoja de ruta nacionales para la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, a fin de delimitar claramente las responsabilidades en lo que respecta a competencias complementarias, evitar la superposición de responsabilidades y estrechar la cooperación interinstitucional (arts. 14 y 58)

3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Asistencia legislativa (art. 59)
- Fortalecimiento institucional (art. 59)
- Creación de capacidad (arts. 51, 53 y 54)
- Fomento de la capacidad de la División de Investigaciones para la Recuperación de Activos (art. 58), en los aspectos siguientes:
    - Investigaciones financieras
    - Investigaciones para la recuperación de activos
    - Organización y análisis de grandes volúmenes de datos mediante la extracción de datos
    - Blanqueo de dinero y decomiso relacionados con monedas virtuales